

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 20 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1237
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN CARLOS QUINTERO MOLINA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00612 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de JUAN CARLOS QUINTERO MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$56.078.743) por concepto de capital, incorporado en pagaré No. 000050000434704.
- b.** Por los intereses de plazo, equivalentes a TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$3.699.129), liquidados entre el 5 de abril de 2020 y 10 de agosto de 2020.

- c. Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ¹ portadora de la tarjeta profesional n° 49-725 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac59588c43dfc2f2fb913f1545c61a66baed86050b7da3470da418f586b575b**
Documento generado en 20/10/2020 11:25:18 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 066 (E)** Hoy **21 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.

¹ Dirección electrónica: luzmoreno@une.net.co